



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(S): Julio Cesar Carvajal Mendoza

Radicación del proceso: 730434089001-**2022-00078-00**

Asunto: Auto libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

1.- **Librar mandamiento** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JULIO CESAR CARVAJAL MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **cuatro millones quinientos treinta y siete mil seiscientos veintiún pesos (\$4.537.624.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor PAGARÉ No. 066276100007976, conforme la obligación suscrita No. 725066270153720.

1.2.- Por la suma de **cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos (\$439.142.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 28 de marzo de 2021 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación contraída.

1.3.- Por la suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor PAGARÉ No. 066276100009321, conforme la obligación suscrita No. 725066270176866.

1.4.- Por la suma de **quinientos noventa y nueve mil seiscientos veintiséis pesos (\$599.626.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2021 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación contraída.

1.5.- Por la suma de **ocho millones de pesos (\$8.000.000.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor PAGARÉ No. 066276100009785, conforme la obligación suscrita No. 725066270186264.

1.6.- Por la suma de **seiscientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$618.865.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación contraída.

Respecto de los intereses moratorios, estos se liquidaran mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- **Ordénese** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta que, que el demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico del demandado y que no solicitó su emplazamiento, se ordena que la presente providencia deberá **notificarse** en forma personal atendiendo lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.

4.- Sobre las costas procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

5.- **Advertir** a la apoderada de la parte demandante, doctora **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **los pagarés** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

6.- **RECONOCER** a la abogada **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez



YANETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194 de 2020.